
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ZARAGOZA
Procedimiento abreviado nº 259/2000-BC
Sentencia nº 368 (31-10-2000)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

Obras sin licencia (multa 25.000 pts).

Caducidad del procedimiento sancionador.

Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Javier Albar García

En Zaragoza, a treinta y uno de Octubre de dos mil.

D. Javier Albar García, Magistrado-Juez de Contencioso/Administrativo nº 2 de Zaragoza y su Partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado 259/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D. J. J. M., representada por el Procurador Sr. A. S. D. V. y de otra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representada por el procurador Sr. P. A. sobre Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (Servicio de Disciplina Urbanística y Registro de Solares) de fecha 27 de Mayo de 2000 por la que se impone una sanción de 25.000.- ptas., en Expt. núm. 3.096.099/1995.y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Que por J. J. M. se presentó escrito en el que, tras alegar los hechos que estimó oportunos y los fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba suplicando que, tras los trámites legales pertinentes, se dicte sentencia en la que se acuerde estimar su solicitud formulada contra la actuación administrativa recurrida y que se refiere a (...).

Admitida la solicitud, la cual se tramitó según las normas establecidas para el Procedimiento Abreviado (art. 78 LJCA), se citó a las partes para la celebración de juicio oral, solicitando a la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente administrativo.

SEGUNDO.– Una vez recibido el expediente solicitado, se dio traslado del mismo a la parte recurrente a fin de que pudiera instruirse para hacer alegaciones en el acto del juicio, habiéndolo hecho y devolviendo el expediente, el cual quedó unido a autos.

Celebrándose con fecha 30 de Octubre de 2000 juicio oral, conforme puese verse en los autos, y quedando los mismos vistos para sentencia.

TERCERO.– Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Se recurre la resolución de 24 de marzo de 2000 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza que impuso una sanción de 25.000 pesetas por la realización de obras sin licencia.

Se alega caducidad, anulabilidad por indefensión al no haberse practicado ni denegado expresamente las pruebas solicitadas, prescripción y ausencia de infracción.

SEGUNDO.— En cuanto a la caducidad, queda constatado que el se incoó el expte. 22-1-99, y que la sanción se impuso el 24-3-2000, habiendo transcurrido, por tanto, más de los seis meses más treinta días que establece el art. 20.6 del RD 1.398/1993 de 4 de agosto que regula el procedimiento general para el ejercicio de la potestad sancionadora, cosa reconocida por el abogado del Ayuntamiento, el cual alegó, no obstante, la jurisprudencia que entiende que al igual que para evitarse la caducidad de los expedientes a instancias de los particulares debe la Administración advertir a los mismos, éstos deben de advertir a aquella cuando se trata de caducidad que favorece a aquellos, citándose, por todas, la sentencia de 30-12-1997 del TS, en la que se citan otras muchas. Debe de tenerse en cuenta que tal doctrina se emitió en aplicación de la anterior Ley de Procedimiento Administrativo, con la que existen ciertas diferencias. En la actual regulación, de la ley 30/1992, que ha sufrido alguna modificación por la ley 4/1999, no parece que quepan tales matizaciones. El art. 42.1 establece la obligación de resolver y el 42.2 los plazos máximos para hacerlo, para lo que se remite a las normas reguladoras específicas, en este caso el RD 1.398/1993 que lo fija en seis meses, más treinta días y el 44.2 dice que cuando se ejercite la potestad sancionadora se producirá la caducidad, debiéndose dictarla. No obstante, dado que el procedimiento se inició antes de la entrada en vigor de la ley 4/1999, la regulación aplicable es la anterior, según la Disposición Transitoria Segunda de la ley 4/1999, y en aquella, el art. 43.4 claramente decía que por el transcurso de los plazos se producía la caducidad, a instancia o de oficio, redacción que claramente excluía la necesidad de advertencia previa, tanto por no preverla como por establecer la obligación de hacerlo de oficio, que implicaba no un derecho a petición de parte sino un automatismo en los efectos de la caducidad, cosa reflejada también por el art. 20.6 del RD 1.398/1993. En consecuencia, procede anular la resolución impugnada por haber caducado el procedimiento en el momento de dictarse la resolución, todo ello de conformidad con los preceptos citados así como con el art. 92 de la ley 30/1992.

TERCERO.— De acuerdo con el art. 139 LJCA, y a fin de no hacer ilusorios los efectos del recurso, procede imponer las costas a la Administración, sin que puedan superar en ningún caso las 20.000 pesetas.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

FALLO

Que estimando en su totalidad el recurso interpuesto por J. J. M. contra la resolución de 24 de marzo de 2000 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza que impuso una sanción de 25.000 pesetas por la realización de obras sin licencia, debo anular y anulo la misma por caducidad, condenando en costas al Ayuntamiento, sin que puedan superar en ningún caso las 20.000 pesetas.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.